

RESUMEN IMPUGNACIÓN AMPLIACIONES DE CAPITAL

EL CLUB PUEDE VOLVER A LOS SOCIOS

La sección 28 de la Audiencia Provincial de Madrid ha señalado el próximo día 3 de marzo para la deliberación, voto y fallo del recurso interpuesto para consideración de la DEMANDA DE JUICIO ORDINARIO DE NULIDAD Y SUBSIDIARIA DE ANULABILIDAD DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS E IMPUGNACION DE ACUERDOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD “CLUB ATLETICO DE MADRID SOCIEDAD ANONIMA DEPORTIVA” celebrada el 23 de junio de 2003.

En primer lugar, dicha Junta adolece de un vicio patente de NULIDAD, dado que se incluyó en la lista de asistentes y por tanto en el cómputo del quorum de asistencia las acciones que habían sido declaradas no desembolsadas por los Sres. Gil y Cerezo en la Sentencia del caso Atlético. La Audiencia Nacional había autorizado la celebración de la Junta con la condición de que se desembolsaran esas acciones previamente, por importe de 11,7 millones de euros de principal. Pero la Junta se celebró contraviniendo dicha orden de la AN por cuanto el capital fue desembolsado el 15 de julio de 2003 (certificación Banco de Vitoria anexo 1), esto es 22 días después de celebrada la Junta, de lo que se deduce que dichas acciones se encontraban en mora a tenor de lo dispuesto en el art.42 de la entonces vigente Ley de Sociedades Anónimas. Además, el accionista en mora no puede ejercer su derecho de voto en ninguna junta deduciéndose el importe de sus acciones del capital social a efectos de computar el quórum necesario.

Tenemos que recordar el artículo 42 y siguientes, y en especial el artículo 44.1 de la ley de sociedades anónimas, vigentes en el momento de la celebración de la Junta en cuestión, privaba del derecho al voto y a la suscripción preferente a los accionistas morosos, por lo cual Gil y Cerezo no deberían haber participado en la Junta, ni ésta deberá haber recogido dentro de su quórum las acciones no desembolsadas y por tanto en mora de los mismos.

Hoy en día, los intereses derivados de la aportación del capital con 11 años de retraso, no han sido desembolsados todavía, por lo cual las acciones de la familia Gil y Cerezo podrían seguir en mora.

En segundo lugar, el Orden del Día de dicha Junta General de 23 de junio de 2003 recogía los siguientes puntos controvertidos:

“Primero.- Ampliación de capital en 22.279.792,93 Euros, por compensación de créditos, mediante la emisión de 446.632 nuevas acciones ordinarias, representadas por medio de títulos nominativos, pertenecientes a la misma clase y serie que las ya existentes, de 49,884005 Euros de valor nominal, a la par, sin prima de emisión; exclusión total del derecho de suscripción preferente; previsión de suscripción incompleta del aumento; delegación en el Consejo de Administración de las facultades para la determinación de las condiciones del aumento no fijadas por la Junta y para la ejecución de este acuerdo, incluyendo la nueva redacción del artículo 5 de los Estatutos.

En relación con este punto primero el recurso de los accionistas minoritarios defiende que la pretensión de compensar créditos con cargo a capital con la expresa exclusión del derecho de suscripción preferente, máxime cuando del total de los créditos a compensar (22 millones €) un 85 % es propiedad de los Sres. Gil y Cerezo o de sociedades de las cuales son titulares, es de todo punto irregular, en primer lugar porque se desconoce si dichos créditos, que no son privilegiados, sino subordinados, son líquidos, vencidos y exigibles y en segundo lugar porque se duda de que sean reales, a la vista de que el correspondiente a Promociones Futbolísticas S.A. (ANEXO 2), que es objeto de compensación por importe de 17 millones de euros, no sólo no es real sino que además es un crédito que ostenta el Club frente a dicha sociedad y no al revés, según la sentencia del caso Atlético por la cual Miguel Ángel Gil fue condenado a 18 meses de prisión por un delito de estafa y simulación de contratos, siendo declarada responsable civil la citada Promociones, para responder del expresado importe que en esa Junta se canjeó por acciones.

La exclusión, por otro lado, del derecho de suscripción preferente de los accionistas minoritarios, que se reitera en el segundo punto del orden del día, lo cual está vedado si no es en interés social, también se hace de forma claramente irregular, pues se supedita el interés social al personal de Gil y Cerezo contraviniendo la legalidad vigente y la jurisprudencia de los tribunales.

Como consecuencia de lo expuesto, en el recurso se solicita

Se declare nula la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad “CLUB ATLETICO DE MADRID, S.A.D” celebrada el día 27 de junio de 2003 por los siguientes motivos:

- a) Incumplir en su celebración las normas imperativas que regulan la convocatoria, la composición y validez de la lista de asistentes.
- b) Nulidad del acuerdo adoptado en la Junta General de Accionistas de incrementar el capital social mediante compensación de créditos y otra por

aportación dineraria y supresión total del derecho de suscripción preferente, por exigencias del interés de la sociedad.

c) Subsidiariamente a a) y b) si el acuerdo fuese meramente anulable que se declare su ineficacia.

d) Que como consecuencia de la anulabilidad o nulidad de dicho acuerdo, se declare también la de aquellos otros por los que se modificaba el artículo 5 de los Estatutos Sociales.

e) Como consecuencia de todo lo anterior, se declare la nulidad e ineficacia de cuantos actos se hayan podido realizar como consecuencia de los actos aludidos, e igualmente la de las anotaciones e inscripciones que pudieran figurar o se hubieran llevado a cabo en cualquier Registro público y de forma especial en el Registro Mercantil.

La demanda inicial del procedimiento fue redactada por D. Enrique Sánchez de León

Si nos dan la razón: se anularía la actual estructura de capital del Club Atlético de Madrid SAD y este quedaría en manos de los accionistas minoritarios que sí desembolsaron en tiempo y forma las acciones en el año 1992. Y muy posiblemente de los que aceptaron el canje de deuda por acciones en el año 2006. En total, unos 21.000 accionistas que entendemos representan a la afición rojiblanca.

Sabemos que a los atléticos los árbitros nunca nos han regalado nada. Es muy posible que esta vez tampoco disfrutemos del favor de una justicia acomodaticia y tendente a huir de alterar el estado de las cosas, de asumir la responsabilidad de buscar la equidad en la aplicación de la legalidad.

No debemos precipitarnos, toda vez que la reputación de los tres magistrados que conforman la Sección 28 de la Audiencia Provincial es intachable hasta la fecha, por lo que nos mantendremos expectantes ante la inminencia de su fallo.

No obstante, en estos días que quedan hasta el próximo día 3 de marzo, fecha en que se emitirá dicho fallo judicial, intentaremos ampliar la información e intentaremos que tan trascendental decisión sea conocida. Hemos de reclamar justicia para el Atleti en pos de la democracia en el fútbol y la erradicación de las gestiones dictatoriales y corruptas de los clubes de fútbol en general y de las SADs en particular.